

Algunas consideraciones sobre la sustentabilidad en la agricultura argentina. Herramientas para el cumplimiento de la normativa ambiental

About sustainability in argentine agriculture.
Tools for environmental law compliance

Clara María Minaverri¹ y Teresa Gally²

¹Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja
Facultad de Derecho-Universidad de Buenos Aires
Buenos Aires, Argentina.

²Departamento de Tecnología
Universidad Nacional de Luján y de la Universidad Nacional Tecnológica
Buenos Aires, Argentina

*Correspondencia: cminaverri@derecho.uba.ar

Resumen

Actualmente los países compradores de insumos y mercancías exigen calidad además de valor agregado, lo cual implica adecuar conocimientos y tecnología para obtener productos agrícolas que sean competitivos en el comercio internacional. Dentro de esta tendencia surgieron las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y las normas sobre Responsabilidad Social, que a través de los sistemas de certificación ayudan a demostrar formalmente el cumplimiento de este “buen hacer”. En el presente trabajo se pretende analizar y difundir que la implementación de Sistemas de Gestión de la Calidad (SGC), especialmente las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y las normas sobre Responsabilidad Social, son complementarias para cumplir con lo estipulado en el Derecho Ambiental aplicable al ámbito agrícola argentino. Su importancia radica en que la protección, preservación y la consagración del derecho al ambiente sano an-

Abstract

At present times, many countries demand quality and added value of the goods they trade. It implies knowledge and technology adaptation in order to obtain agricultural products that are competitive at the international markets. In this regard, Good Agricultural Practices and Social Responsibility regulations, with their certification systems, formally help to demonstrate this “good doing”. The aim of this paper is to analyze and promote that Quality Management Systems implementation, particularly Good Agricultural Practices and Social Responsibility regulations, are complementary at being able to comply with the Environmental Law applied to the argentine agricultural area. Its importance focus in that protection, preservation and recognition of the right to a healthy environment before the Constitutional amendment in 1994, was included in the category of the implied rights mentioned in section 33. This

tes de la reforma de la Constitución Nacional de 1994 se interpretaba dentro de los derechos implícitos del artículo 33 de la misma. La reforma significó un hito histórico en lo relativo a la evolución del Derecho Ambiental, ya que se incorporó, dentro del capítulo segundo titulado “Nuevos derechos y garantías”, el artículo 41; en éste, se estableció el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y se relaciona de forma directa con otros derechos, como: gozar de calidad de vida, al desarrollo, a la salud, a la propiedad, e información, entre otros.

Palabras clave

Ambiente, derecho, normas voluntarias, Buenas Prácticas Agrícolas, Responsabilidad Social.

was considered as a historical landmark, and was incorporated in the second chapter named “New rights and guarantees”, recognized in section 41 including the right to a healthy, equilibrated, suitable to a human development rights, and this directly relates to other rights such as quality of life, development, health, property and information among other.

Keywords

Environment, law, voluntary regulations, Agricultural Good Practices, Social Responsibility.

Introducción

Actualmente el auge del consumo responsable, la demanda de calidad, junto a la creciente valorización del cuidado del ambiente, aceleraron el proceso hacia una cultura productiva y organizacional responsable.

Pero es, justamente, en la producción agrícola más que en otros sectores de la economía donde se dan las condiciones como para conducir estrategias ligadas a la sustentabilidad; y, por lo tanto, a la protección del medioambiente, ya que el ciclo productivo continuo y la interacción entre los factores naturales es decisiva.

La República Argentina fue pionera en prácticas conservacionistas; por ello, cabe destacar —entre otras iniciativas—, las siguientes: las rotaciones en cultivos extensivos, la siembra directa, la agricultura certificada, los programas de monitoreo, vigilancia y seguimiento de plagas del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), los programas del área de calidad del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INTA), con la acreditación de laboratorios para productos de exportación por parte del Organismo Argentino de Acreditación (OAA) con reconocimiento internacional.

A fin de abarcar otros cultivos, destacamos los proyectos de especies nativas en forestales, y otros de alto compromiso social en el área de comercialización y producción, como por ejemplo, la “Leña en Blanco”.

En la actualidad, el Plan Estratégico Agroalimentario Nacional (PEA) lanzado a fines de 2011, tiene como objetivo aumentar la producción y agregar valor en origen para garantizar la soberanía alimentaria; e incrementar las ventas externas, involucrando y comprometiendo a todos los actores relevantes del sector agroalimentario y/o agroindustrial.

En lo que hace a la protección jurídica del medioambiente en el ámbito internacional, las Conferencias de Estocolmo (de 1972), la de Nueva York (de 1982, donde se firmó la Carta Mundial de la Naturaleza), y la de Río de Janeiro (de 1992), a través de sus de-

claraciones, constituyeron los primeros avances que generaron la interrelación del derecho internacional con el ambiente.

Luego, la Declaración del Milenio (de 2000) y la Declaración de Johannesburgo (de 2002), también dictadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, fueron una consecuencia histórica y evolutiva de diversos documentos que trataron los temas de la pobreza y del hambre mundial, también vinculados con la defensa del principio de sustentabilidad.

Puntualmente, de la Cumbre de Río surgió uno de los instrumentos internacionales de gran transcendencia que marcó un precedente en muchas agendas locales, y que se denominó “Agenda XXI”. La misma, puede ser definida como un programa político que se focaliza en la aplicación del principio del Desarrollo Sustentable, con el objetivo de generar una evolución integral en la sociedad. La principal característica de este documento internacional, es que no persigue una finalidad teórica, porque su contenido es netamente práctico y puede ser aplicado a cualquier país del mundo.

En este sentido, no existe duda alguna acerca de que los tres pilares contenidos en el Principio de Desarrollo Sustentable son el económico, social y el ambiental; y que deben respetarse equilibradamente en la vida de todas las personas.

La palabra “consumo”, en sentido amplio, representa la cantidad total de recursos extraídos del medio ambiente. Estos recursos se utilizan –en parte– con fines económicos, pero la gran mayoría de éstos se desechan como desperdicios. El término “consumo sustentable” tiene su origen en la expresión “desarrollo sustentable”. La definición dada por la Comisión Brundtland (1987) es: “aquel desarrollo que cubre las necesidades presentes sin poner en riesgo la habilidad de próximas generaciones para cubrir sus propias necesidades”.

Sin embargo, la expresión más clara –para el término consumo sostenible– es aquella propuesta en el Simposio de Oslo (en 1994) y adoptada por la tercera sesión de la Comisión para el Desarrollo Sostenible (CSD III, en 1995), donde se definió como el uso de bienes y servicios que responden a necesidades básicas y proporcionan una mejor calidad de vida; al mismo tiempo que minimizan el uso de recursos naturales, materiales tóxicos y emisiones de desperdicios y contaminantes sobre el ciclo de vida.

No obstante, al analizar el papel de la agricultura, una parte del problema es el cambio climático. Cerca de un tercio del calentamiento de la atmósfera y el cambio climático obedece a ésta. En general, se reconoce que alrededor del 25% del principal gas que produce el efecto de invernadero (el bióxido de carbono), procede de la agricultura; sobre todo, de la deforestación y la quema de biomasa. Los rumiantes domésticos, los incendios forestales, el cultivo de arroz en los humedales y los productos de desecho producen la mayor parte del metano que hay en la atmósfera; a la vez que la labranza convencional y la utilización de fertilizantes generan el 70% de los óxidos nitrosos. Dado que la agricultura participa en tan gran medida en el problema del cambio climático, debe formar parte importante, por igual, de su solución (FAO, 2001).

Asimismo, este sector cada vez tiene más responsabilidad en materia de servicios ambientales, como: la conservación de las cuencas hidrográficas, la protección de la biodiversidad agrícola, la fijación del carbono y la producción de energías renovables (Fresco, 2002).

Al tener presentes los principios 7, 8 y 9 del Pacto Global –específicamente referidos al cuidado del medioambiente, la prevención y al uso de tecnologías respetuosas a los que ha adherido nuestro país– al igual que los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas y las metas para el 2015, se puede interpretar que, en un futuro inmediato, se deberán implementar políticas que conduzcan al cumplimiento de los mismos.

Por otro lado, las normas voluntarias que surgen de la iniciativa privada en los distintos países son adoptadas por el sector productivo para la homogenización de especificaciones técnicas, pero también para coordinar las actividades y las políticas a fin de disciplinar las acciones. Es así que, el número de regulaciones técnicas y estándares se están incrementando constantemente en la mayoría de los países (Compés, 2002). Este tipo de medidas están sustituyendo a las barreras arancelarias y no-arancelarias como mecanismos de regulación del comercio (Secilio, 2005).

A modo de información, debe tenerse en cuenta que la disciplina del Derecho Ambiental es nueva en Argentina, y que fue reconocida doctrinariamente desde hace pocos años; en especial, luego de la reforma constitucional de 1994. Sin embargo, diversos autores manifestaron que en dicha área ha existido una notable explosión normativa, cuya reiteración provoca un debilitamiento en la eficacia de esta rama del Derecho (Capaldo, 2011).

Por su parte, la Responsabilidad Social puede aportar diversas herramientas que podrían cooperar hacia el logro de una agricultura más sustentable; uno de éstos, es la “Triple cuenta de resultados” (*Triple Bottom Line* –TBL–), que comprende los resultados económicos, sociales y medioambientales de las empresas (Ramírez, 2006).

En concreto, pretendemos analizar y difundir que la implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y las normas sobre Responsabilidad Social, son complementarias para cumplir con lo estipulado en las normas del Derecho Ambiental aplicables al ámbito agrícola argentino.

Materiales y métodos

Se recopiló la normativa obligatoria nacional y voluntaria, vinculada con la temática de la Responsabilidad Social, con la protección del medioambiente y con los sistemas de producción agrícola.

En particular, se analizaron los protocolos de Buenas Prácticas Agrícolas y las normas de los Sistemas de Gestión de Calidad (con énfasis en ISO 26.000); además de una serie de documentos pertenecientes al área del Derecho Ambiental:

- *Constitución Nacional* (artículos 33 y 41)
- *Ley No. 20.247* (producción y comercialización de semillas y creaciones fitogenéticas)
- *Ley No. 13.273* (defensa de la riqueza forestal)
- *Ley No. 24.857* (actividad forestal)
- *Ley No. 25.080* (promoción de inversiones forestales)
- *Ley No. 25.509* (derecho real de superficie forestal)
- *Ley No. 10.699* (insecticidas, fertilizantes y otros agroquímicos)
- *Ley No. 25.675* (general del ambiente)

- *Ley No. 11.723* (integral del ambiente de la Provincia de Buenos Aires)
- *Resolución No. 97/2001* (manejo sustentable de barros generados en plantas de tratamiento de efluentes líquidos), del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente
- *Resolución 71/99* (Guía de Buenos Aires Prácticas de Higiene y Agrícolas para la Producción Primaria, cultivo-cosecha)
- *Empacado, Almacenamiento y Transporte de Hortalizas Frescas* (de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación)
- *Resolución No. 510/2002* (Guía de Buenas Prácticas de Higiene, Agrícolas y de Manufactura para la producción primaria —cultivo-cosecha—, acondicionamiento, empaque, almacenamiento y transporte de frutas frescas del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria)

Además, se estudiaron los siguientes instrumentos internacionales ambientales: Conferencias de la Organización de Naciones Unidas de Estocolmo (1972), Nueva York (1982), Río de Janeiro (1992), Declaración del Milenio (2000), Declaración de Johannesburgo (2002), Río de Janeiro (2012), el Pacto Global (1999) y la Agenda XXI.

Para tal fin, se utilizaron los siguientes buscadores jurídicos: Microjuris y Ecolex; y respecto de la norma voluntaria, se usaron las fuentes electrónicas y en formato papel de ISO (Organización Internacional de Normalización), IRAM (Instituto Argentino de Racionalización de Materiales), Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), Manejo Integral de Plagas (MIP), estudios de casos en Argentina y bibliografía de referencia. Las fuentes fueron oficiales (gubernamentales) y primarias.

Desde el punto de vista metodológico, se utilizó el método de observación documental, el cual consiste en obtener información mediante la percepción selectiva, ilustrada e interpretativa de un fenómeno determinado. Dentro de las posibles modalidades, se implementó la “observación directa”, ya que los datos se recogieron directamente de los fenómenos percibidos, mediante registros sistematizados con la recolección.

Asimismo, se utilizaron los métodos analítico y comparativo de datos; se comparó legislación de distintas jurisdicciones y modalidades (obligatoria y voluntaria) de Argentina. Los datos cualitativos recogidos fueron secundarios (análisis de registros escritos, como es el caso de la legislación y doctrina).

Resultados

La Responsabilidad Social y las BPA: su complementariedad con el Derecho Ambiental

Una mejor calidad de vida depende del nuevo paradigma de relacionar los negocios y el desarrollo, promoviendo la estabilidad social, ambiental y económica. Luego, la cuestión ambiental (a través del Derecho) es el segundo tema transversal dentro de la Responsabilidad Social; ya que comparten algunos de sus principios básicos, como es el del desarrollo sustentable, de cooperación, de prevención, precaución y de equidad intergeneracional,

entre otros. Cumplir con la ley, significa no delinquir, pero el desarrollo socialmente responsable, como se afirma, abarca un campo mucho más amplio.

Cabe destacar que la responsabilidad social es complementaria con las BPA para el cumplimiento de las normas de derecho ambiental, lo cual se detalla a continuación:

	Responsabilidad Social	Buenas Prácticas Agrícolas
Derechos humanos	X	X
Prácticas laborales	X	X
Medio Ambiente	X	X
Prácticas operacionales justas	X	X
Consumidores	X	X
Comunidad y desarrollo	X	X
Comunidad y desarrollo	X	N/A

Globalgap es una norma que abarca todo el proceso de producción del producto certificado y todas las actividades agropecuarias subsiguientes, hasta el momento en que el producto es retirado de la explotación. Asimismo, se definen los elementos a aplicar en la producción para implementar las buenas prácticas agrícolas (BPA):

- Manejo Integrado de Cultivos (MIC)
- Manejo Integrado de Plagas (MIP)
- Sistemas de Gestión de la Calidad (SGC)
- Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos (APPCC)
- Salud, seguridad y bienestar laboral de los trabajadores.
- Gestión de la conservación del medio ambiente.

Certificar el sistema de gestión alimentaria, según los requisitos de este estándar reporta beneficios como:

- Mejorar el sistema de la organización aumentando la seguridad de los productos elaborados.
- Mostrar un fuerte compromiso con los clientes y consumidores, mediante la producción y comercialización de alimentos seguros.
- Manifestar responsabilidad, minimizando el impacto negativo en el medio ambiente; preservando el entorno, la reducción del uso de pesticidas y la mejora de la utilización de los recursos naturales.

Las prácticas de gestión ambiental pueden implicar, en un futuro próximo, estándares más exigentes para los productores que deseen acceder a dichos mercados. Otra tendencia internacional, más allá de la existencia de normas de gestión ambiental *per se* (como las de la serie ISO 14000), es la incorporación de requisitos de gestión ambiental en las normas o procedimientos vinculados a la gestión de calidad (tales como los asociados a las normas de la serie ISO 9000) y a la buena gestión productiva —tales como las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA)— y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) (Secilio, 2005).

Cabe destacar que dichas normas son mayormente de origen privado y voluntarias; tal es el caso de GlobalGap, Good Agricultural Practices (GAP), involucradas en todas las etapas de la producción de frutas y hortalizas, que poseen un fuerte componente ambiental. Este código se está difundiendo extensamente, con adhesión de empresas minoristas y mayoristas europeas (en especial los supermercados) y se están desarrollando códigos similares para otras actividades agrícolas.

Además, debe destacarse que el instrumento de la Triple (*Triple Bottom Line* –TBL–), brinda la posibilidad a las empresas agrícolas para acercarse a los objetivos tanto de protección ambiental como de responsabilidad social.

Esto se vincula directamente con el concepto de “transparencia”, a través del cual las empresas se encuentran comprometidas (voluntariamente) a informar sus aspectos ambientales y sociales, brindando mayor confiabilidad a sus clientes, aumentando también sus beneficios económicos.

Discusión

En el presente trabajo realizamos una tarea de análisis normativo, y cabe destacar que dicho ámbito incluye a las leyes que son aplicables a la totalidad del territorio argentino. No analizamos el tema político e industrial del país, ya que nuestra finalidad es difundir algunos instrumentos que colaboran con la implementación de acciones sostenibles en la actividad agrícola.

Sin embargo, no podemos hablar de medioambiente sin mencionar a la agricultura, a las producciones animales e industrias asociadas; y, principalmente, a la sustentabilidad aplicada a dicha actividad, pero en Argentina es un tema de profundo debate, ya que se extendieron las fronteras agropecuarias a zonas no aptas para tales fines.

El monocultivo de soja es sumamente grave, porque deteriora la estructura de los suelos y compromete su futura productividad. Paralelamente, la introducción de cultivares transgénicos (especialmente en soja) y nuevas tecnologías en maquinaria y productos fitosanitarios, hizo que las producciones aumentaran sustancialmente, al igual que las exportaciones.

Así, también consideramos que la disminución de la agricultura familiar es un asunto complejo; no obstante, es solamente una parte de la disminución de muchas actividades comerciales y artesanales que se vieron muy afectadas por el avance de las empresas que trabajan en gran escala. Este deterioro se acentuó con el predominio de las empresas multinacionales que tienen acceso a tecnologías de primer nivel; y, por consiguiente, tienen ventajas comparativas en el desarrollo de los negocios agrícolas. Otro problema que se observa actualmente es que los hijos de los pequeños productores rurales emigran a las ciudades, porque la vida en el campo es muy dura (en muchos lugares se carece de los servicios elementales) y la ciudad ofrece más oportunidades de progreso personal.

Las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA)

Podemos definir a las BPA como el conjunto de prácticas que están relacionadas con la elección del terreno donde se realizará la siembra, la plantación, la elección de las semillas que se emplearán, el agua de riego, el uso de agroquímicos para la protección vegetal, y las condiciones de almacenamiento, entre otras (Gally y Minaverri, 2013).

Comprenden prácticas orientadas a la mejora de los métodos convencionales de producción y manejo, haciendo hincapié en la prevención y control de los peligros, y disminuyendo las consecuencias negativas que podrían provocar sobre el medioambiente, la fauna, la flora y la salud de los trabajadores.

Se entiende como un proceso de mejora continua para lograr niveles crecientes de productividad, valor agregado y rentabilidad a través de una activa incorporación de conocimientos y tecnología. Estos objetivos descritos están totalmente alineados con los principios de las empresas de la cadena agroindustrial que desean obtener productos sustentables, cuyo ejemplo concreto serían los muebles provenientes de bosques sustentables.

Por lo que, el enfoque integral del concepto de BPA conlleva a la necesidad de elaborar propuestas abarcativas, que se extiendan desde los insumos y tecnologías básicas, hasta el control de calidad de los procesos industriales de mayor complejidad.

Los protocolos BPA son requeridos para toda certificación y sus principios se basan en cuatro pilares: la sustentabilidad; el cuidado del medioambiente; la salud del trabajador y la trazabilidad. Los criterios que se han tenido en cuenta para su elaboración comparten el cumplimiento de los requisitos necesarios a cumplir en un sistema de gestión de la calidad, como la norma ISO 9001; y también están incluidos en los mismos los requisitos para cumplir con la norma ISO 26.000, en lo que hace a la protección de los trabajadores; y en la norma ISO 14.001, relativa al cuidado del medioambiente.

La implementación de las BPA es regida a través del compromiso de los productores y su aplicación requiere que se cumplan simultáneamente varias condiciones:

- a. La inversión en capacitación de trabajadores, productores y profesionales.
- b. La inversión en tecnologías apropiadas (semillas, maquinaria, etcétera) e infraestructura.
- c. La viabilidad global de la empresa agropecuaria a largo plazo, donde el concepto de sustentabilidad se entiende como la interacción responsable de los aspectos económicos, ambientales y sociales (Secilio, 2012).

Otro aspecto importante a remarcar es el manejo seguro y eficiente de las tecnologías (en especial de los productos fitosanitarios), de tal manera que se pueda resguardar la salud tanto del trabajador rural y del productor agropecuario, como de las poblaciones ubicadas en la cercanía de los lugares de uso, su entorno, y finalmente, la de los consumidores.

En el caso de producciones agrícolas, para poder demostrar el origen del producto final, se tendrá que implementar un procedimiento efectivo de trazabilidad e identificación, para poder decomisar aquellos productos que no hayan cumplido con los requisitos de las BPA.

Luego, para sintetizar las ideas expresadas anteriormente, la calidad de los productos (factor de diferenciación), debe ser demostrada formalmente, para que el consumidor tenga

garantías de la misma que operan a través de la certificación. Ésta, es la confirmación de la calidad de un producto o proceso con base en una norma específica que constituye, en este caso, los protocolos auditables de las BPA.

Un factor fundamental a destacar dentro de las BPA es el Manejo Integrado de Plagas (MIP):

Los insectos, malezas, patógenos y otras plagas son un hecho de la vida agrícola, que prosperan si existe una fuente concentrada y confiable de alimento; por ejemplo, un cultivo. Por eso, en cualquier agrosistema efectivo, se requiere el manejo inteligente de estos problemas.

Los “pesticidas” incluyen las siguientes variedades: insecticidas, acaricidas, herbicidas, arbocidas, rodenticidas, fungicidas, molusquicidas, nematocidas, etcétera; así como los reguladores de crecimiento de las plantas; por ejemplo: las hormonas y los compuestos mejorados genéticamente, todos ellos se deberán escoger y aplicar de tal manera que los efectos negativos para los organismos beneficiosos (los seres humanos, otros organismos y el medio ambiente) sean mínimos.

Este nuevo enfoque, representado por el MIP, permite la combinación de diferentes métodos y estrategias de control; entre los que se destacan: métodos biológicos, físicos, mecánicos y como último recurso, el “químico”. Es una estrategia dinámica que abarca todas las actividades de producción en el campo, y que promueve una producción de calidad, pero respetando el medio ambiente.

Entre las medidas preferenciales del MIP se destaca la de “prevención”, como por ejemplo: utilizar semillas libres de patógenos mediante ensayos que aseguren, previo a la siembra, no introducir enfermedades en lotes libres o en invernáculos.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el manejo de enfermedades y plagas se deberá basar en programas de monitoreo que consideren la integración de controles. La utilización de productos agroquímicos responde a la necesidad del control de malezas, plagas y enfermedades, así como también a mejorar la producción a través de la aplicación de fertilizantes; pero se debe entender que la mayoría de los pesticidas son compuestos tóxicos que se difunden en el medio ambiente, y que los maneja mucha gente. Su nivel de peligro, así como su margen de seguridad –en el caso de inadecuada elección y utilización–varía sustancialmente.

La protección de los cultivos forma parte del desarrollo agrícola integral, y se debe promover la “mejor práctica” o “buena práctica”. Por eso, es aconsejable la preparación de un plan de manejo de plagas para cada programa de desarrollo agrícola, que tome en cuenta: los factores económicos, ambientales, sanitarios, de seguridad y sociales.

Según la FAO (Guía BPA Plaguicidas, 2002) las “BPA en la aplicación de los plaguicidas e incluyen los usos recomendados oficialmente o autorizados a nivel nacional, en las condiciones existentes, para combatir las plagas de manera eficaz y confiable. Abarca una variedad de niveles de aplicaciones del plaguicida hasta la concentración más elevada del uso autorizado, aplicada de tal manera que deje la cantidad de residuos más baja posible”.

Al analizar los protocolos de las BPA, cabe destacar que no existe ninguna mención sobre qué requisitos específicos adicionales debe cumplir un laboratorio que realiza ensayos

biológicos, además de los requisitos generales de la norma ISO / IEC 17025, para los laboratorios acreditados.

Además de tener en cuenta las instalaciones y condiciones ambientales, métodos de ensayo, validación de los métodos e incertidumbre de medición, equipos, reactivos y medios de cultivo, muestreos; así como manipuleo de las muestras de ensayo, eliminación de residuos contaminados y aseguramiento de la calidad, se deberán tener en cuenta ciertas peculiaridades.

Por ejemplo, en fitopatología, la mayoría de los métodos de ensayo y de diagnóstico son cualitativos, donde el concepto de incertidumbre no puede aplicarse directamente a los resultados, pero sí deberían identificarse las distintas fuentes. Estos comentarios son solamente a modo de introducción en la complejidad de un buen diagnóstico, por lo que se debe entender que el criterio del “experto” es imprescindible para la correcta implementación de los sistemas de gestión de la calidad en el área de ensayos biológicos. Éste es el paso anterior y fundamental para decidir el uso del plaguicida, ya que su aplicación se deberá considerar solamente sustentado en resultados de laboratorio “seguro”.

En Argentina, desde 2007, se ha incrementado el número de laboratorios acreditados en el sector agroindustrial, pero la mayoría tienen relación con alimentos, como es el caso de residuos de plaguicidas (Gally y Yabar, 2013). Se destaca, en el caso argentino, en el área agropecuaria, la labor del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) en lo que hace a acreditación de laboratorios; y también de Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Además, existen casos de Pymes que, con apoyos oficiales, han entrado en la acreditación siendo proveedores de servicios agrícolas reconocidos internacionalmente a través del OAA.

Por lo explicado, a partir de la intensificación en el uso de los productos fitosanitarios, surgió la necesidad de cambiar el enfoque unidimensional (control químico) tradicional en agricultura, por un enfoque multidimensional, con una visión agroecológica del problema, la cual está comenzando a ser implementada exitosamente en Argentina (Cobbe, 1998).

El aporte del Derecho Ambiental nacional e internacional en Argentina

A partir de la década de los setentas del s. XX, se observó que el tratamiento de la problemática ambiental se instaló en la agenda internacional para ser atendida, en virtud de dos procesos íntimamente vinculados: el creciente deterioro, agotamiento y mercantilización de los recursos naturales y la expansión de los conflictos socio-ambientales (Cáceres, 2013).

Es importante que se tenga presente el fenómeno indiscutible e inevitable de la “globalización”, debido a que esto generará un entendimiento más acabado de los conflictos ambientales. Es imprescindible que los dirigentes de las naciones desarrolladas y subdesarrolladas se reúnan para negociar, fijar condiciones; y, entre todos, intentar mejorar aunque sea en algún aspecto, la situación económica y social mundial para poder equilibrar relativamente a todos los países del mundo (Minaverry, 2013).

La temática ambiental ha dado lugar al desarrollo de las siguientes conferencias de Naciones Unidas o Cumbres de la Tierra: la Conferencia de Río (de 1992) las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo (CNUAD), donde se acordó La Declaración de Río; la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de Johannesburgo (de 2002), donde se firmó el Plan de acción y La Declaración Política de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sustentable; y, nuevamente, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible “Río+20” (en 2012), donde se acordó la Resolución 66/288, titulada *El futuro que queremos*.

Asimismo, desde la cumbre de 2002, los organismos internacionales (BID, PNUMA, FMI, UE, entre otros), han apelado a la solidaridad intergeneracional como herramientas básicas para afrontar la erradicación de la pobreza, construir relaciones internacionales basadas en la equidad y la justicia, adaptar los patrones de consumo y producción con un enfoque sustentable.

A la par de estos eventos, se ha conformado y consolidado el Derecho Ambiental que fue definido por Mukai (1998) como “el conjunto de normas e institutos jurídicos pertenecientes a varias ramas del derecho, reunidos por su función instrumental para la disciplina del comportamiento humano en relación con su medio ambiente”.

En Argentina, la cuestión de la protección, preservación y la consagración del derecho al ambiente sano antes de la reforma de la Constitución Nacional de 1994, se interpretaba dentro de los derechos implícitos del Art. 33 de la Constitución. La reforma significó un hito histórico en todo lo relativo con la evolución del Derecho Ambiental, ya que se incorporó, dentro del capítulo segundo titulado “Nuevos derechos y garantías”, el artículo 41, con el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano; el cual se relaciona, de forma directa, con otros derechos como: la calidad de vida, salud, desarrollo, derecho a la propiedad, e información, entre otros.

La consagración constitucional del paradigma ambiental (en 1994), consolidó al “Desarrollo Sustentable” como uno de sus principios básicos, y acordó la obligación de dictar la normativa necesaria para la protección de los recursos naturales.

En el ámbito agrícola, la ley No. 20.247 regula el régimen de producción y comercialización de semillas y creaciones fitogenéticas, y data del año 1973. La misma, tiene por objeto promover una eficiente producción y comercialización de semillas, asegurar a los productores agrarios la identidad y calidad de la simiente que adquieren, y proteger la propiedad de las creaciones fitogenéticas.

Es una normativa con alcances generales, pero que marcó el punto de partida para el desarrollo de legislación sobre esta temática en particular.

En segundo lugar, las leyes No. 13.273 (de defensa de la riqueza forestal), No. 24.857 (sobre la actividad forestal y el aprovechamiento de los bosques), No. 25.080 (sobre el régimen de promoción de las inversiones), y la No. 25.509 (crea el derecho real de superficie forestal), son antecedentes legislativos que tuvieron influencia en el posterior dictado de la ley de bosques nativos; pero únicamente se refieren a los recursos forestales en general.

A su vez, se mencionan a los servicios ambientales y su posibilidad de que a través de ellos se puedan obtener beneficios económicos para las comunidades.

Es importante, igualmente, hacer mención de la ley No. 10.699 sobre manejo de insecticidas, fertilizantes y otros agroquímicos. Su objetivo es el de la protección de la salud humana, los recursos naturales y la producción agrícola a través de la correcta y racional utilización de los productos mencionados, así como también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente.

Todo lo anterior se relaciona directamente con los fundamentos de MIP, explicados anteriormente dentro del buen hacer de los protocolos de BPA.

Una de las principales herramientas que se mencionan aquí es la clasificación de productos químicos, con la finalidad de que se puedan tomar precauciones respecto de la protección de la salud y del medioambiente.

Además, se incorporó la figura de la “Receta Agronómica Obligatoria” que debe ser suministrada por un ingeniero agrónomo, la cual está siendo utilizada en la práctica en nuestro país, pero sin un adecuado control de gestión estatal.

La norma ISO 26.000

El principio de sustentabilidad está incluido en los principales aspectos de un proceso productivo agrícola certificado por los protocolos BPA.

Dentro de la norma ISO 26.000 se destacan los puntos específicos que hacen referencia al concepto de sustentabilidad y a sus principios básicos, por ser una norma nueva.

El punto 6.5.1.1. se refiere a las organizaciones y el medio ambiente; el cual establece que “las decisiones y actividades de las organizaciones invariablemente generan un impacto en el medio ambiente, con independencia de dónde se ubiquen. Estos impactos podrían estar asociados al uso que la organización realiza de los recursos, la localización de las actividades de la organización, la generación de contaminación y residuos y los impactos de las actividades de la organización sobre los hábitats naturales. Para reducir sus impactos ambientales, las organizaciones deberían adoptar un enfoque integrado que considere las implicaciones directas e indirectas de carácter económico, social, de salud y ambiental de sus decisiones y actividades”.

El punto 6.5.1.2. menciona a la relación existente entre el medio ambiente y a la responsabilidad social; establece que “la sociedad se enfrenta a muchos desafíos ambientales, incluyendo el agotamiento de los recursos naturales, la contaminación, el cambio climático, la destrucción de hábitats, la extinción de especies, el colapso de ecosistemas completos y la degradación de los asentamientos humanos urbanos y rurales.

A medida que la población mundial crece y el consumo aumenta, estos cambios son amenazas crecientes para la seguridad humana y la salud y el bienestar de la sociedad. Es necesario identificar opciones para reducir y eliminar los volúmenes y patrones insostenibles de producción y consumo y para asegurar que el consumo de recursos por persona llegue a ser sostenible. Los temas ambientales en el ámbito local, regional y global están interconectados. Se requiere un enfoque integral, sistemático y colectivo, para abordarlos”.

También, en el punto 6.5.2.1., de la norma ISO 26.000, se han incorporado una serie de principios que son básicos para asegurar el cumplimiento del principio de sustentabilidad, y que son directamente aplicables al Derecho Ambiental.

Principios de responsabilidad ambiental

Dicha norma estableció que “además de cumplir con las leyes y regulaciones, una organización debería asumir responsabilidades por los impactos ambientales provocados por sus actividades en áreas rurales o urbanas y en el medioambiente en general. El reconocimiento de los límites ecológicos, debería actuar para mejorar su propio desempeño, así como el desempeño dentro de su esfera de influencia”.

La norma ISO 26.000 contempla como requisito básico el cumplimiento normativo, pero aspira a lograr un aporte adicional a esto, a través de la implementación de sus lineamientos por parte de las organizaciones.

Este principio es cumplido actualmente de manera parcial por la normativa ambiental nacional argentina, en el sentido de que no existen tribunales especializados en asuntos ambientales (aspecto que se analizará más adelante).

La responsabilidad que le cabe al que cometa un daño ambiental, es únicamente civil; esto significa que deberá pagar una suma de dinero como indemnización, siempre que no sea técnicamente posible revertir al estado anterior de calidad ambiental al recurso o ecosistema dañado.

Sin embargo, el mismo fue recogido por la ley nacional de presupuestos mínimos ambientales No. 25.675 (también conocida como “ley general del ambiente”), que fue dictada en 2002, y fue definido de la siguiente manera:

“El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.”

En este análisis, la deficiencia legal se detecta, principalmente, en el ámbito del derecho penal, en donde el proyecto de reforma del presente año incluiría, en el mismo, la categoría de “delitos ambientales” antes inexistente.

Principio precautorio

Fue definido por la norma ISO 26.000 afirmando que “la falta de certeza científica absoluta, no debería usarse como motivo para postergar la adopción de medidas costo-efectivas para la prevención de la degradación del medio ambiente o de los daños a la salud humana. Al considerar la rentabilidad de una medida, una organización debería considerar los costos y los beneficios a largo plazo, de tal medida y no sólo los costes a corto plazo para esa organización”.

Este principio es más exigente que el preventivo, pues establece que ante la mínima duda se debe optar por no realizar una determinada actividad.

Además, fue recogido textualmente por diversas normas ambientales fundamentales, y el ejemplo más importante es el de la ley nacional de presupuestos mínimos ambientales No. 25.675 (ley general del ambiente), que fue dictada en 2002.

En el artículo 4 de la misma, se describieron los principios de política ambiental; se estableció que “cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.”

Consideramos que este reconocimiento del principio es parcial, debido a que el mismo no es mencionado ni tenido en cuenta en la otra totalidad de normas ambientales nacionales (como por ejemplo, la ley de gestión de aguas), que es fundamental para la protección de los recursos naturales.

Principio de gestión de riesgos ambientales

Fue definido como el que se produce cuando “una organización debería implementar programas desde una perspectiva de sostenibilidad basada en el riesgo, para evaluar, evitar, reducir y mitigar los riesgos e impactos ambientales de sus actividades”.

Este principio es receptado por la normativa nacional argentina a través de la imposición de la obligación de la “evaluación de impacto ambiental”, como es el caso de la ley No. 11.723 (ley integral del ambiente de la Provincia de Buenos Aires).

La misma, fue definida como un proceso destinado a mejorar el sistema de toma de decisiones, sobre la base de considerar si los proyectos, programas o políticas pretendidos, resultan ambientalmente sustentables. El procedimiento abarca desde la presentación de un proyecto por su proponente hasta la declaración –por parte de la autoridad ambiental–, de los impactos ambientales de la actividad propuesta. Su objetivo es adoptar decisiones provenientes de las autoridades públicas responsables, caracterizadas por la máxima viabilidad ambiental, económica y legitimidad social.

Principio “Quien contamina, paga”

“Una organización debería esforzarse por internalizar el coste de contaminar y cuantificar los beneficios económicos y ambientales de preferir la prevención de la contaminación, frente a la mitigación de sus impactos”.

Tal como mencionamos con anterioridad, actualmente no existe la categoría de “delitos ambientales” en nuestro Código Penal; por lo que, hasta el momento, las penas son únicamente de carácter pecuniario. Por eso, se podrían aplicar los mismos argumentos que para el principio de Responsabilidad Ambiental.

Los costos ambientales no son habitualmente tenidos en cuenta por las organizaciones, como por ejemplo, es el caso de los laborales o comerciales, en tanto que los primeros poseen la misma relevancia.

Existe escasa normativa en Argentina en el ámbito nacional que regula estos aspectos; y además, la misma, posee muy bajo nivel de aplicación. Es importante subrayar que trabajar con calidad crea costos adicionales pero acarrea beneficios tangibles; ya que genera confianza en los clientes, lo cual permite acceder a mercados más calificados.

Es indudable que la aplicación de la legislación del país, los protocolos mencionados y la actitud voluntaria internacional, generan diversos beneficios; algunos de los cuales pueden ser: la mejora del clima interno, de la productividad, la apertura de nuevos mercados, la sustentabilidad del negocio, lograr una mayor confianza de los accionistas y una mejor imagen en la sociedad, la fidelización de clientes, alcanzar un mayor acceso a créditos, la reducción de accidentes y de juicios laborales, y provocar un sentido de pertenencia del personal (Minaverry y Gally, 2013; Compés, 2002).

Sin embargo, estas normas internacionales y protocolos no pueden reemplazar, transformar o modificar, de ninguna forma, el deber del Estado de actuar por el interés público; ni tampoco pretenden abordar cuestiones que sólo pueden resolverse apropiadamente a través de las instituciones políticas, según surge del propio texto de la norma ISO 26.000.

El papel del Estado es fundamental para garantizar la aplicación efectiva de las leyes y regulaciones, con el fin de fomentar una cultura de cumplimiento de la ley social.

Respecto de la aplicación práctica en el ámbito legal, debe destacarse que la misma es parcial, debido a que esta normativa no es ampliamente conocida por la comunidad jurídica; y, además, también resulta ser novedosa para los ciudadanos que no realizan reclamos para la defensa de sus derechos básicos, por falta de conocimiento de las mismas.

En este sentido, resulta clave la difusión y, especialmente, la educación que debe ocuparse para que estos novedosos instrumentos y herramientas puedan ser utilizados cada vez con más frecuencia.

Este trabajo estima contribuir a difundir conceptos y opiniones que, hasta el presente, no se incluyen en las currículas de nuestra enseñanza universitaria de grado; lo que sí está evolucionando rápidamente en Argentina, en este sentido, es en los programas de posgrado. Por eso se sugiere la incorporación de la temática de la Responsabilidad Social dentro de la rama del Derecho Ambiental; o, en su defecto, como disciplina autónoma en todas las carreras universitarias (no importando su orientación).

Conclusiones

Podemos concluir que las normas voluntarias (BPA y Responsabilidad Social) complementan el contenido de la normativa de Derecho Ambiental, porque todas tratan y desarrollan las áreas fundamentales: derechos humanos, prácticas laborales, medioambiente, comunidad y desarrollo, asuntos de consumidores, y prácticas operacionales justas (o medidas anticorrupción). Las normas voluntarias colaboran en cubrir ausencias legislativas que no están explícitamente establecidas.

A su vez, la implementación de los sistemas de gestión de calidad asegura indirectamente la aplicación del Derecho; ya que, actualmente, existe un insuficiente control de gestión realizado por parte del Estado.

Puede afirmarse, también, que las normativas técnicas voluntarias, los regímenes regulatorios y los sistemas de certificación son esenciales para el avance económico, así como los requerimientos de evaluación de conformidad; pero todos ellos podrían también representar una de las más costosas y dañinas barreras técnicas al comercio, de acuerdo con Secilio (2005), oportunamente citado.

El adecuado cumplimiento de los lineamientos y principios vinculados con la sustentabilidad que surgen de la norma ISO 26.000, conducen directamente a la mejora de la calidad de vida de las personas.

Es importante subrayar que trabajar con calidad crea algunos costos adicionales, pero que acarrea beneficios tangibles, ya que genera confianza en los clientes; lo cual permite acceder a mercados más calificados. La aplicación de las BPA con un marco normativo, permitirá a los productores contar con un sistema que en la actualidad es solicitado por

los principales mercados reconocidos globalmente. Los mismos, son protocolos auditables, lo que asegura una revisión de los mismos por una tercera parte, bajo la filosofía de la “mejora continua”.

Es fundamental que cada país, dentro del contexto que cada uno requiere, dicte normativas y armonice las existentes de manera que sean coherentes con la presente temática, y que constituyan un adecuado marco de funcionamiento.

Finalmente, en Argentina debe plantearse una discusión sobre la actividad agrícola, el abastecimiento del mercado interno y la sustentabilidad de la actividad en el futuro; debe hacerse desde el sentido práctico del problema y despojado de prejuicios ideológicos que dificultan las soluciones.

Literatura citada

- Cáceres, V. (2013). La regulación del agua potable y saneamiento domiciliario en la provincia de Buenos Aires: un accionar discriminatorio del Estado, *Revista Realidad Económica*, No. 274 marzo-abril, Buenos Aires.
- Capaldo, G. (2011). *Gobernabilidad ambiental y eficacia del Derecho: Dos magnitudes del Desarrollo Sustentable, Gobernanza y manejo sustentable del agua*. Capaldo, G. (Editora), Editorial Mnemosyne, 1º edición, Buenos Aires, pp. 702.
- Cobbe, V. (1998). *Capacitación participativa en el manejo integrado de plagas – MIP. Una propuesta para América Latina. Documento preparado para la FAO*. Disponible en: www.bvsde.paho.org/bvsapc/e/fulltext/plagas/plagas.pdf (Consultado el 15 de marzo de 2014).
- Comisión Brundtland (1987). *Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Nuestro Futuro Común*. Disponible en: http://conspect.nl/pdf/Our_Common_Future-Brundtland_Report_1987.pdf (Consultado el 08 de mayo de 2013).
- Compés, R. (2002). *Atributos de confianza, normas y certificación: Comparación de estándares para hortalizas*. Universidad Politécnica de Valencia, España, pp. 29.
- Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET): Disponible en: www.conicet.gov.ar
- Fresco, L. (2000). Ciencias Agrícolas y éticas. *FAO Agriculture Series*, X9800/E. Disponible en: www.fao.org/AG/esp/revista/0010sp1.htm (Consultado el 15 de marzo de 2014).
- Gally, T. y Minaverry, C. (2013). Protección del recurso forestal, buenas prácticas agrícolas y la legislación ambiental en Argentina. *Memorias del IX Congreso Latinoamericano de derecho forestal ambiental*, 4 al 7 de junio de 2013. Lima, Perú.
- Gally, T. y Yabar, M. (2013). Ensayos de fitopatología desafíos para su acreditación. *Memorias de las XXXVII Jornadas IRAM Universidades y XXIV Foro UNILAB*, Universidad Nacional de Santiago del Estero, octubre de 2013.
- Globalgap (www.globalgap.org).
- International Standard Organization. (2010). *Guidance on Social Responsibility ISO 26.000*, ISO Editora, Ginebra, Suiza, 108 pp.
- Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM): (www.iram.org.ar).
- Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM). *Informe de avance sobre “El estudio de la futura Norma ISO 26000 sobre Responsabilidad Social”*. Informe 1, julio de 2005, Buenos Aires, Argentina, 47 pp.
- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA): www.inta.gob.ar.
- Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI): (www.inti.gob.ar); (www.inti.gob.ar/certificaciones/c-BPAgricola.htm).
- Minaverry, C. y Gally, T. (2013). La importancia del agua en la implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas en la Provincia de Buenos Aires y su directa relación con el Derecho Ambiental, *Revista Cubana de Derecho Ambiental* N° 10, Año III, La Habana, Cuba, ISSN: 2219-0511), pp. 6.

- Minaverri, C. y Gally, T. (2013). Las normas voluntarias SA 8000 e ISO 26.000 sobre responsabilidad social y su importancia ante la debilidad del Derecho. *Revista Ars Boni et Aequi*, Año 9 No. 2, pp. 255-276, Facultad de Derecho y Comunicación Social, Universidad O'Higgins, Chile.
- Minaverri, C. (2013). La protección legal del agua potable en Argentina y su inclusión en la agenda internacional. *Libro de ponencias del XI Congreso Nacional de Ciencia Política*, Sociedad Argentina de Análisis Político y Universidad Nacional de Entre Ríos, Paraná, Argentina, 17 al 20 de julio de 2013.
- Mukai, T. (1998). *Direito ambiental sistematizado*. 3era. Ed. Río de Janeiro, Forense Universitária, pp. 186.
- Organismo Argentino de Acreditación (OAA): (www.oaa.org.ar).
- Organización de Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación (FAO) (2001). Agricultura y el cambio climático. Disponible en: www.fao.org/ag/esp/revista/0103sp2.htm (Consultada el 15 de marzo de 2014).
- Organización de Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación (FAO) (2002). *Código internacional de conducta para la distribución y utilización de plaguicidas*. Disponible en: <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/009/a0220s/a0220s00.pdf> (Consultada el 08 de mayo de 2013).
- Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial PEA 2: (www.minagri.gob.ar/site/pesca/acuicultura/09_PEA%202/index.php).
- Ramírez, A. (2006). La RSC y la triple cuenta de resultados. *Estrategia Financiera* No. 231, pp. 56-62.
- Secilio, G. (2012). *Sellos sustentables. La responsabilidad social empresarial y los sistemas de calidad en el agro*. Ediciones EticAgro. Argentina, 140 pp.
- Secilio, G. (2005). La calidad en alimentos como barrera para-arancelaria. *Serie Estudios y perspectivas* N° 30, Oficina de la CEPAL en Buenos Aires. Disponible en: <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/7/23177/DocSerie30.pdf>.
- Servicio Nacional de Sanidad y Calidad agroalimentaria (SENASA): (www.senasa.gov.ar).

Recibido: Enero 17, 2014

Inicio de arbitraje: Enero 30, 2014

Dictamen para autor: Marzo 13, 2014

Aceptado: Abril 01, 2014



Título: *Fuerza y quietud*

Autor: Alberto Cruz Pacheco ("Cruz")

Técnica: Acrílico/tela

Medidas: 70x100cm

Año: 2009